

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00003-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
Demandante:	Edisson Mesa Velásquez
Demandados:	Bibiana García
Interlocutorio:	No. 299 de 2021
Decisión:	Admite demanda.

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 y 598 y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma**, promovida a través de apoderado, por el señor **Edisson Mesa Velásquez** contra **Bibiana García**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del código aludido, para lo cual se les hará entrega de copia de la misma, de sus anexos, del memorial y anexos con los que se subsanaron los requisitos de inadmisión y de esta providencia. Procédase a gestionar la notificación de la señora Bibiana García en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con posterioridad al perfeccionamiento de la medida cautelar que a continuación se decretará.

CUARTO: SE DECRETA a la medida cautelar solicitada de EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 012-32273, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE** en tal sentido por la secretaria del despacho.

QUINTO: REQUERIR a la demandada Bibiana García para que en la contestación de la demanda, allegue el Registro Civil de Nacimiento o en

su defecto, a más tardar hasta la fecha de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Marlon David Muñoz Giraldo** identificado con T.P. 234.597 para representar en este proceso al señor **Edisson Mesa Velásquez** en los términos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No.47**, fijado hoy **16 DE JULIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria